

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,733 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para embalar fibras, por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 14 de Octubre de 1902.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902."

México, 17 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 148.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 27 de 1902.

NUMERO 1053.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada.—A Margaret Kennedy, por un horno para uso en combinación con el bracero ordinario denominado «The Success.»

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 2ª—Número 5,535.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,103, expedida á favor de la Srita. Margaret Kennedy, por un horno para uso en combinación con el bracero ordinario denominado «The Success,» esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Octubre 17 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Eduardo Kennedy.—Tacubaya.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 27 de 1902.

NUMERO 1054.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A John Kerwin Stewart, por cierta mejora en máquinas para cercenar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

ción á que el Sr. John Kerwin Stewart, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por cierta mejora en máquinas para cercenar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,732, expedida á favor del Sr. John Kerwin Stewart.

Regístrese: México, 14 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,732 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de cierta mejora en máquinas para cercenar por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Octubre de 1902.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902."

México, 17 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 149.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 29 de 1902.

NUMERO 1055.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento. Privilegio exclusivo.—A Thomas C. Manson, Archie Pierce Sale y Charles Smith, por un mejoramiento en las partes de un freno de aire comprimido para ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Thomas C. Manson, Archie Pierce Sale y Charles Smith, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un mejoramiento en las partes de un freno de aire comprimido para ferrocarriles, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mejoramiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,731, expedida á favor de los Sres. Thomas C. Manson, Archie Pierce Sale y Charles Smith.

Regístrese: México, 14 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.
Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,731 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mejoramiento en las partes de un freno de aire comprimido para ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Octubre de 1902.—Por a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902."

México, 17 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo, con el número 150.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 29 de 1902.

NUMERO 1056.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Louis Dunn, por un aparato de seguridad para cambia-vías de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Louis Dunn, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato de seguridad para cambia-vías de ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,730, expedida á favor del Sr. Louis Dunn.

Regístrese: México, 14 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Octubre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,730 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato de seguridad para cambia-vías de ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Octubre de 1902.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902."

México, 17 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 151.—*José Algara*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Octubre 29 de 1902.

NUMERO 1057.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A José G. Palacios, por un perfeccionamiento denominado

"Centrífugo," en el procedimiento para la fabricación del producto feculento llamado "Tamalina."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José G. Palacios, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento denominado «Centrífugo,» en el procedimiento para la fabricación del producto feculento llamado «Tamalina,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,729, expedida á favor del Sr. José G. Palacios.

Regístrese: México, 9 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,729 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento denominado «Centrífugo,» en el procedimiento para la fabricación de producto feculento llamado «Tamalina,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Octubre de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902."

Leyes.—Tomo LXXVIII.—135

México, 17 de Octubre de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo, con el número 152.—*José Algara.*

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 29 de 1902.

NUMERO 1058.

Octubre 17.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Anastasio Olvera, por un aparato para destruir el microbio del tifo, denominado «Tubo Lavador.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Anastasio Olvera, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para destruir el microbio del tifo, denominado «Tubo Lavador,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,728, expedida á favor del Sr. Anastasio Olvera.

Regístrese: México, 9 de Octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,728 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para destruir el microbio del tifo, denominado «Tubo Lavador,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Octubre de 1902.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, subjefe.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Octubre 1902.»

México, Octubre 17 de de 1902.—Anotada á fojas 89 del libro respectivo con el número 153.—*José Algara.*

Es copia. México, Octubre 17, de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 29 de 1902.»

NUMERO 1059.

Octubre 17.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Ignacio Sepúlveda, para la construcción de un ramal de ferrocarril entre los Estados de Michoacán y Guanajuato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Albert J. Peyton, concesionario del ferrocarril de la Piedad á Tacámbaro, para la construcción de un ramal de ferrocarril entre los Estados de Michoacán y Guanajuato.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Albert J. Peyton, concesionario del ferrocarril de la Piedad á Tacámbaro, para construir un ramal de ferrocarril que partiendo de Puruándiro en el Estado de Michoacán, llegue á Irapuato, Estado de Guanajuato.

Art. 2º El concesionario deberá terminar doce kilómetros en el primer año contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y otros doce en cada uno de los siguientes; pero de manera que quede concluído dentro de siete años.

Art. 3º El depósito de trece mil doscientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

Art. 4º El ramal materia de este Contrato, se regirá por las reglas, tarifas y estipulaciones de los Contratos fechas 3 de Marzo de 1902 y su reforma relativa de 15 de Mayo de 1902.

México, Octubre diecisiete de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez.*—Rúbrica.—*I. Sepúlveda.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 17 de 1902.—*E. Velasco*, Jefe de la Sección.

«Diario Oficial,» Octubre 30 de 1902.

NUMERO 1060.

Octubre 18.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Domingo León prorrogando por diez años su concesión de fecha 26 de Julio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telégrafos.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, á nombre del Ejecutivo Federal, y el C. Domingo León, representante de la Compañía Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, prorrogando por diez años su concesión de fecha 27 de Julio de 1892.

Gabriel Mancera, diputado presidente.—M. Molina Solís, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de Octubre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al C. Ingeniero Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, encargado del Despacho.—Presentes.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines cooiguientes.

México, Octubre 18 de 1902.—Santiago Méndez.—Rúbrica.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el que sigue:

CONTRATO celebrado entre el General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, S. A., de esta capital, representada para este objeto por su Presidente, Sr. Lic. Domingo León, y Director General José Campiani; se ha celebrado el siguiente Contrato que modifica el de concesión de la expresada Compañía celebrado el 27 de Julio de 1892, y publicado en el «Diario Oficial» del Supremo Gobierno, correspondiente al día 4 de Agosto del mismo año.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía Mexicana Limitada de Mensajerías, Comunicaciones, Cobros y Pagos, Sociedad Anónima, de esta Capital, para que continúe explotando en la ciudad de México, la Red de llamadores eléctricos que hoy posee, así como para que la extienda en la misma Capital, y por todas las demás poblaciones del Distrito Federal que estime convenientes, á fin de que tanto las oficinas públicas como las particulares y establecimientos de cualquiera clase que de dichos llamadores eléctricos quieran servirse, puedan comunicarse con las oficinas de la Compañía y pedirle por este medio los diversos servicios que la misma Empresa tiene hoy establecidos y que en lo sucesivo establezca de conformidad con su reglamento y las estipulaciones del presente Contrato.

Art. 2.º La instalación de todos los hilos conductores que necesite establecer la Compañía para el servicio de sus llamadores eléctricos se hará dentro de las poblaciones y siempre que para ello obtenga el debido permiso de los Ayuntamientos ó respectivos propietarios, ya sea por medio de conductores subterráneos, ó por las azoteas de las casas; pero le estará siempre prohibido plantar postes en las calles para el apoyo de sus hilos.

Fuera de las poblaciones, tanto en las calzadas como en los caminos ó terrenos de propiedad federal, la Compañía podrá hacer uso de postes para la instalación de sus hilos, pero cuidando de no tender ninguna línea á menos de diez metros de distancia de las que formen la Red Federal, ni de cruzar éstas con sus hilos, si no es de entera conformidad con las reglas que para ello le dicte la Dirección del Ramo, quedando obligada además, á proceder en la ejecución de sus trabajos de manera que no se destruyan las arboledas, ni se estorbe el libre tránsito ó se causen otros perjuicios, y en caso de causarlos, á repararlos por su propia cuenta tan luego como sea requerida para ello.

Art. 3.º La Compañía instalará y mantendrá llamadores eléctricos en todas las Secretarías de Estado, en la particular del Presidente de la República, en el Palacio Municipal, en la Dirección General de Telégrafos Federales y sus Sucursales, en la Administración General de Correos y sus Sucursales, en la Biblioteca Nacional, en el Monte de Piedad y en el Museo.

La instalación de todos esos aparatos, así como su mantenimiento, lo hará la Compañía por su propia cuenta y sin costo alguno para el Gobierno; pero todos los servicios que presten sus mensajeros les serán pagados por los empleados y demás personas que los soliciten, con estricta sujeción á las tarifas fijadas para el público en general, y sin que en ningún caso pueda hacerse responsable de ello al Gobierno.

Art. 4.º La Compañía podrá tener un servicio telefónico propio entre todas sus oficinas, pero para su uso exclusivo; y si alguna vez conviniera á sus intereses ponerlo á disposición del público ó explotar también ese servicio entre particulares, no podrá hacerlo sin permiso previo del Gobierno Federal.

Art. 5.º Todos los servicios que la Compañía se comprometa á prestar al público serán desempeñados sobre la base de la más absoluta igualdad para cuantos lo soliciten; quedándole prohibido, en consecuencia, establecer privilegios y exenciones en favor ó en contra de determinada persona ó corporación.

Art. 6.º La Compañía no podrá expedir nuevas tarifas ó reglamentos, ni hacer en los actualmente vigentes ninguna modificación, si no es con aprobación previa del Gobierno Federal.

Art. 7.º La Compañía estará siempre en libertad para elegir sus empleados, operarios, ingenieros y mecánicos y le pertenece por completo la dirección y administración de la Empresa.

El Gobierno Federal nombrará, sin embargo, un inspector que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones que en virtud de lo que aquí estipulado contrae la Compañía para con el mismo Gobierno y el público en general; y la Compañía estará obligada á admitir al referido inspector en sus oficinas y á mostrarle todos los libros y documentos que aquel necesite para el más exacto desempeño de su comisión.

Art. 8.º Queda asimismo obligada la Compañía á pagar al Gobierno el cinco por ciento de las utilidades netas que por cualquier concepto obtenga anualmente, debiendo practicarse á este fin, las liquidaciones respectivas, con intervención del Inspector del Gobierno, en el mes de Diciembre ó más tardar en el de Enero de cada año y hacerse el entero de lo que corresponda al Erario Federal, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se libre á la Compañía la orden respectiva.

Art. 9.º La Compañía será considerada como mexicana, aunque todos ó algunos de sus miembros ó accionistas sean extranjeros; tendrán su domicilio legal en la ciudad de México y estará sujeta á las leyes y tribunales de la República Mexicana para todos los asuntos que de alguna manera se relacionen con sus diversos servicios.

Art. 10.º Sin la aprobación previa del Gobierno, no podrá la Compañía asociarse á otra ó otras para explotar los servicios á que se refiere el presente Contrato, ó para otros fines. Tampoco podrá traspasar ó enajenar sin el mismo permiso todos ó parte de los derechos, propiedades y obligaciones que se consignan en este Contrato y que se relacionan con el establecimiento y explotación de los llamadores eléctricos en el Distrito Federal.

Art. 11.º Queda obligada la Compañía á estar y pasar en cuanto de alguna manera le concierna por las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, así como de las que en lo de adelante se expidan para la mejor organización del servicio Telegráfico y Telefónico en la República.

Art. 12.º Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato, la Compañía afecta, en general, todos sus bienes habidos y por haber, y de una manera especial el depósito de *dos mil pesos*, que en bonos de la Deuda Pública tiene constituido en el Banco Nacional de México, desde el 11 de Agosto de 1892 y el cual continuará en poder de dicho Banco por todo el tiempo que se halle vigente este Contrato.

Art. 13.º El presente Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión; comenzará á surtir sus efectos desde el día en que se publique en el *Diario Oficial* del Gobierno Federal, el decreto respectivo; durará en vigor diez años que se contarán desde el 4 de Agosto de 1902, en que vence la concesión otorgada á la Compañía con fecha 27 de Julio de 1892, y podrá ser prorrogado por otro período igual, á voluntad de ambas partes.